

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, para el Ejercicio Fiscal 2020



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
20/dic/2019	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, para el Ejercicio Fiscal 2020

CONTENIDO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	6
TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 2	10
ARTÍCULO 3	12
ARTÍCULO 4	12
ARTÍCULO 5	12
ARTÍCULO 6	13
ARTÍCULO 7	13
TÍTULO SEGUNDO.....	13
DE LOS IMPUESTOS.....	13
CAPÍTULO I.....	13
DEL IMPUESTO PREDIAL	13
ARTÍCULO 8	13
ARTÍCULO 9	14
CAPÍTULO II.....	15
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. 15	
ARTÍCULO 10	15
ARTÍCULO 11	15
CAPÍTULO III.....	16
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	16
ARTÍCULO 12	16
CAPÍTULO IV.....	16
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.....	16
ARTÍCULO 13	16
TÍTULO TERCERO	17
DE LOS DERECHOS	17
CAPÍTULO I.....	17
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES	17
ARTÍCULO 14	17
CAPÍTULO II.....	26
DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	26
ARTÍCULO 15	26
CAPÍTULO III.....	27
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	27
ARTÍCULO 16	27

ARTÍCULO 17	29
ARTÍCULO 18	30
ARTÍCULO 19	33
ARTÍCULO 20	33
CAPÍTULO IV.....	33
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	33
ARTÍCULO 21	33
CAPÍTULO V.....	33
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS	33
ARTÍCULO 22	33
ARTÍCULO 23	34
CAPÍTULO VI.....	35
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS	35
ARTÍCULO 24	35
CAPÍTULO VII	36
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES	36
ARTÍCULO 25	36
CAPÍTULO VIII	38
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL	38
ARTÍCULO 26	38
CAPÍTULO IX	40
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.....	40
ARTÍCULO 27	40
CAPÍTULO X.....	41
DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS.....	41
ARTÍCULO 28	41
CAPÍTULO XI	42
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS	42
ARTÍCULO 29	42
CAPÍTULO XII	42
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN	

DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	42
ARTÍCULO 30	42
ARTÍCULO 31	44
ARTÍCULO 32	44
CAPÍTULO XIII	44
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD....	44
ARTÍCULO 33	44
ARTÍCULO 34	46
ARTÍCULO 35	46
ARTÍCULO 36	46
ARTÍCULO 37	46
ARTÍCULO 38	46
CAPÍTULO XIV	47
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS	47
ARTÍCULO 39	47
CAPÍTULO XV	48
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.....	48
ARTÍCULO 40	48
CAPÍTULO XVI	51
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL.....	51
ARTÍCULO 41	51
CAPÍTULO XVII	53
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.....	53
ARTÍCULO 42	53
CAPÍTULO XVIII	54
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	54
ARTÍCULO 43	54
CAPÍTULO XIX	55
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	55
ARTÍCULO 44	55
TÍTULO CUARTO.....	56
DE LOS PRODUCTOS	56
CAPÍTULO ÚNICO	56

ARTÍCULO 45	56
ARTÍCULO 46	57
TÍTULO QUINTO	57
DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	57
CAPÍTULO I.....	57
DE LOS RECARGOS.....	57
ARTÍCULO 47	57
CAPÍTULO II.....	57
DE LAS SANCIONES	57
ARTÍCULO 48	57
CAPÍTULO III.....	58
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.....	58
ARTÍCULO 49	58
TÍTULO SEXTO	58
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	58
CAPÍTULO ÚNICO	58
ARTÍCULO 50	58
TÍTULO SÉPTIMO.....	59
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.....	59
CAPÍTULO ÚNICO	59
ARTÍCULO 51	59
TÍTULO OCTAVO.....	59
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	59
CAPÍTULO ÚNICO	59
ARTÍCULO 52	59
TRANSITORIOS.....	60

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Municipio de Coronango, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Coronango, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	174,904,125.52
1 Impuestos	30,388,262.79
11 Impuestos Sobre los Ingresos	175,123.50
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	175,123.50
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	30,213,139.29
121 Predial	10,577,126.75
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	19,636,012.54
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00

18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	150,000.00
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4 Derechos	41,975,150.85
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000.00
42 Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	41,974,150.85
44 Otros Derechos	0.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
451 Recargos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	2,736,533.01
51 Productos	2,736,533.01
52 Productos de Capital (Derogado)	0.00
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00

Liquidación o Pago		
6	Aprovechamientos	3,258,178.87
61	Aprovechamientos	3,258,178.87
611	Multas y Penalizaciones	3,258,178.87
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	96,396,000.00
81	Participaciones	31,313,193.68

811	Fondo General de Participaciones	23,055,785.33
812	Fondo de Fomento Municipal	2,715,290.32
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	380,508.21
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	380,508.21
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	246,387.89
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	0.00
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	246,387.89
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	483,969.07
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	400,537.03
8152	Fondo de Compensación ISAN	83,432.04
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	627,750.28
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	14,537.83
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	3,788,603.16
819	Otros Fondos de Participaciones	361.59
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	361.59
82	Aportaciones	62,367,516.00
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	34,212,869.00
8211	Infraestructura Social Municipal	34,212,869.00
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	28,154,647.00

83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,715,290.32
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851 Fondo para Entidades Federativas y municipios productores de hidrocarburos	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2

Los ingresos que conforman la Hacienda Pública del Municipio de Coronango, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
9. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
10. Por limpieza de predios no edificados.
11. Por la prestación de servicios de Supervisión sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
14. De los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos.
15. Por ocupación de espacios Patrimonio Público del Municipio.
16. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
17. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia.
18. Por los servicios prestados por la Dirección de Educación, Cultura y Turismo.
19. Por los servicios prestados por la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3

Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Coronango, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4

En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5

A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de

Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6

Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7

Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las Autoridades Fiscales y demás Ordenamientos Fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8

El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.25 al millar.

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.20 al millar.

III. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.39256 al millar.

IV. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.11592 al millar.

V. En predios suburbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.06392 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

VI. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$170.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2020, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9

Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y soberano de Puebla.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se liquidará correspondiente al otorgamiento de la escritura. Siendo la base gravable de este impuesto el valor que resulte más alto; entre el valor de la operación notarial y valor del avalúo catastral emitido por la Dirección de Catastro Municipal, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y con construcción del ejercicio fiscal del año correspondiente.

ARTÍCULO 11

Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen, derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$466,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$155,625.00.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13

El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14

Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

- | | |
|---|----------|
| a) Con frente hasta de 10 metros. | \$49.00 |
| b) Con frente hasta de 20 metros. | \$110.00 |
| c) Con frente hasta de 30 metros. | \$196.00 |
| d) Con frente hasta de 40 metros. | \$251.50 |
| e) Con frente hasta de 50 metros. | \$358.50 |
| f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional. | \$20.50 |

g) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):

- | | |
|--|----------|
| 1. Departamentos y Locales, por unidad, de cualquier superficie solicitada | \$222.50 |
|--|----------|

II. Por asignación de número oficial, por cada uno: \$113.00

- | | |
|---------------------|----------|
| a) Por formato. | \$99.50 |
| b) Por verificación | \$223.50 |

c) Por la aprobación del levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio, en coordenadas UTM, requisito indispensable para el trámite de Alineamiento y Número Oficial \$192.60

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, se deberá acompañar el Levantamiento topográfico con coordenadas UTM firmado por los Directores Responsables de Obra, o en su caso por los Ingenieros Topógrafos, mismos que deberán estar inscritos en el padrón de este Ayuntamiento, independientemente al pago de los derechos correspondientes:

- a) Vivienda por c/100 M2 o fracción de construcción:

1. Hasta 50 metros cuadrados en zonas populares (autoconstrucción). \$696.00
2. Hasta 50 metros cuadrados en fraccionamientos o conjuntos habitacionales. \$1,217.00
3. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados. \$2,260.50
4. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados. \$2,781.50
5. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados. \$3,216.00
6. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante (aplica a fraccionamientos) \$3,649.50

b) Comercio por c/100 M2 o fracción de construcción:

1. Hasta 50 metros cuadrados. \$1,477.50
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados. \$2,346.50
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados. \$3,216.00
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados. \$3,736.50
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante. \$4,084.50

c) Industria o Bodega por c/250 M2 o fracción de construcción:

1. Hasta 50 metros cuadrados. \$3,042.00
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados. \$3,649.50
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados. \$4,258.00
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados. \$4,692.50
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante. \$5,301.00

d) Otras obras no consideradas dentro de los incisos anteriores, por metro cuadrado.

IV. Por licencias:

a) Por construcción de bardas, de malla ciclónica, tapial y elementos similares hasta de 2.5 m de altura, por metro lineal. \$15.00

1. Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal y que excedan los 3.00 m. de altura. \$14.00
2. Por cada metro de altura extra o fracción, se pagará lo estipulado en el inciso a) más. \$9.10
3. Por preexistencia de construcción comprobando antigüedad mayor a 5 años, por metro cuadrado \$16.00

4. Por prefactibilidad de proyecto, presentando proyecto Arquitectónico \$1,350.00

5. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado.

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) Por construcción de obra menor (autoconstrucción) considerada no mayor de 50 metros cuadrados en zonas populares por metro cuadrado (con vigencia de tres meses). \$6.75

c) Por construcción y remodelación, por metro cuadrado para:

1. Viviendas (con vigencia de seis meses). \$8.55

2. Edificios y locales en centros comerciales (con vigencia de seis meses). \$21.00

3. Industriales, para arrendamiento o bodegas (con vigencia de seis meses). \$23.50

4. Industriales, fuera de la zona industrial. \$50.00

5. Licencias de construcción para estructuras de anuncios espectaculares, pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura. \$43.00

d) Por construcción y remodelación, por metro cuadrado (con vigencia de tres meses) para:

1. Viviendas. \$6.90

2. Edificios y locales en centros comerciales. \$10.50

3. Industriales, para arrendamiento o bodegas. \$15.50

4. Industriales, fuera de la zona Industrial. \$27.00

e) Para fusionar terrenos por metro cuadrado o fracción. \$11.50

1. Sobre cada lote que resulte de la fusión. \$444.00

f) Para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos por cada lote. \$678.50

1. Para efectos de cobro de los derechos Sobre cada lote que resulte de fraccionar o lotificar: el conjunto habitacional/fraccionamiento será el que se integre a partir de 10 unidades más 1 será considerado fraccionamiento:

-En fraccionamientos. \$123.00

-En colonias o zonas populares. \$85.50

2. Sobre cada lote que resulte de la relotificación en fraccionamientos. \$148.00

3. Por expedición de licencias de subdivisión/segregación de terrenos, se cobrará sobre la superficie total a segregar:

-Por cada segregación de terrenos menores a 1,000 m², sobre la superficie total del terreno a segregar por m² \$4.00

-Por cada segregación de terrenos mayores a 1,000 m², que se subdividan en terrenos mayores a 1,000 m², únicamente sobre la superficie del terreno resultante a segregar sobre la superficie total del terreno a segregar \$5.50

g) Por construcción de obras de urbanización sobre el área total del terreno, por metro cuadrado. \$9.45

h) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico. \$45.50

i) Por la construcción de cisternas, lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$23.50

j) Por la construcción de albercas por metro cúbico. \$112.00

k) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción. \$23.50

l) Por la construcción de incineradores para residuos biológicos-infecciosos, orgánicos e inorgánicos y en general por metro cuadrado o fracción. \$112.50

m) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico o fracción. \$9.45

n) Por demolición de construcciones y bardas por metro cuadrado. \$8.75

1. Por demoliciones que no excedan de 60 días naturales, por metro cúbico. \$8.75

2. En caso de que exceda de 60 días naturales por metro cúbico de planta o piso pendiente de demoler. \$8.75
- o) Por terminación de obra:
1. Formato. \$99.50
 2. Verificación: \$223.50
 3. Por vivienda por metro cuadrado de construcción. \$8.95
 4. Edificios para arrendamiento y locales comerciales por metro cuadrado de construcción. \$12.00
 5. Industrias, servicios y bodegas por metro cuadrado de construcción. \$15.50
- p) Por construcción de pavimentos varios por metro cuadrado. \$12.00
- q) Por expedición de licencias en materia medioambiental, se cobrará de la siguiente manera:
1. Autorización para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico, con los siguientes costos:
 - 1.1 De 1 a 5 árboles \$150.00
 - 1.2 Hasta 10 árboles \$300.00
 - 1.3 Hasta 15 árboles \$450.00
 - 1.4 Hasta 20 árboles \$600.00
 - 1.5 Árbol excedente \$35.00
 2. Autorización para derribo de árboles o palmeras en propiedad pública o privada, se aplicará la reposición en especie al 10 por 1 previo diagnóstico, además de ello se cobrará por cada árbol: \$400.00
 3. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m² de construcción, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:
 - 3.1. 50 m² - 150 m² \$270.00
 - 3.2. 151 m² - 500 m² \$450.00
 - 3.3. 501 m² - 1000 m² \$720.00
 - 3.4. 1001 m² - 1499 m² \$900.00
 4. Por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 2 árboles por cada 50 metros cuadrados, se pagará por cada árbol \$260.00

5. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

V. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado:

- a) Para vivienda. \$9.45
- b) Para edificios para arrendamiento y locales comerciales. \$13.50
- c) Industrias, servicios y bodegas. \$16.50

VI. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentando oportunamente (construcciones de hasta dos años de antigüedad) para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción, el pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción por metro cuadrado. \$6.20

VII. Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se pagará sobre el importe de la licencia otorgada, con un máximo de 3 refrendos de 6 meses cada uno. 40%

VIII. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción, urbanización y en cambio de proyecto, se pagará:

- a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia o con aviso previo al de suspensión.
- b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra del séptimo al decimosegundo mes de vencimiento de la licencia.
- c) Transcurrido un año de vigencia, se deberá tramitar nuevamente la licencia, para el caso de obras cuyas dimensiones requiera de un mayor plazo, este deberá ser autorizado por el Municipio.
- d) El tiempo de vigencia de la prórroga será de acuerdo al tipo de obra:

TIPO DE OBRA M2 VIGENCIA

- Obra menor 1 a 50 m2, 3 meses
- Obra mayor nivel 1 51 a 300 m2, 6 meses
- Obra mayor nivel 2 301 a 1000 m2, 9 meses

-Obra mayor nivel 3 más de 1000 m², 12 meses

IX. Por la instalación subterránea o uso de suelo por metro lineal o fracción.

1. Metro lineal subterráneo	\$2.10
2. Metro lineal aéreo fuera de Cabecera Municipal	\$21.00
3. Metro lineal aéreo en Cabecera Municipal	\$31.50
4. Uso de suelo de paraderos se pagará por m ²	\$261.00

X. Cambio de densidad previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica por metro cuadrado o fracción:

a) En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio.	\$215.10
b) En zona H1, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento	\$215.10
c) En zona H2, H3, H4, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio.	\$215.10
d) En zona H2, H3, H4, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento	\$215.10

XI. Por dictamen de cambio de uso de suelo, previo estudio de compatibilidad urbanística y ambiental por área resultante según uso de suelo a cambio:

a) Habitacional para utilización en régimen de condominio o fraccionamiento.	\$287.00 por m ²
b) Habitacional vivienda unifamiliar	\$10.00 por m ²
c) Habitacional comercial m ²	\$20.50 por m ² de área comercial.
d) Equipamiento en escuelas públicas	\$0.00
e) Mixto	\$118.50 por m ²
f) Servicios	\$54.50 por m ²
g) Comercio y servicios	\$79.20 por m ²
h) Industria ligera	\$30.00 por m ²
i) Industria mediana	\$40.00 por m ²

XII. Regularización de obras:

a) Para obras de construcción terminadas, con antigüedad no mayor a 5 años independientemente de cubrir los derechos correspondientes,

se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

1. Para construcción menor de 100 m2. \$2,489.00/m2
2. Para construcción de 100 m2 a 200 m2. \$3,759.00/m2
3. Para construcción de 200 a 300 m2. \$4,354.00/m2
4. Para construcción mayor a 300 m2. \$4,976.50/m2

b) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra, hasta obra gris.

c) Los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

1. Hasta cimentación. 10%
2. Hasta muros. 40%
3. Hasta colado de losas. 60%
4. Hasta aplanados y firmes. 80%
5. Hasta pisos de loseta, colocación de baño y cocina o instalación eléctrica terminada 100%

d) Por la regularización de obra terminada con una antigüedad mayor a 5 años justificándolos con pago de servicios de agua, luz y/o teléfono solo pagarán el 50% de los derechos por concepto de licencia de construcción.

e) Por autorización de construcción de mausoleo, capilla, cripta, gavetas, o alguna otra edificación sobre o debajo de lote de panteón público o privado \$328.00 por metro cuadrado de ocupación

Dicha autorización deberá de tramitarse ante la Unidad de Desarrollo Urbano, presentando 1) comprobante de adquisición o derechos sobre el lote, debidamente expedido por el área de panteones, 2) solicitud escrita y 3) foto del lote o espacio. No se autoriza sobre espacios de valor patrimonial municipal.

XIII. Por asignación de zona de tiro para material de despalme por m3. \$37.00

XIV. Por asignación de zona de tiro para material de escombros m3. \$68.50

XV. Los permisos y licencias serán de 6 meses a 1 año dependiendo el tipo de proyecto.

XVI. Por dictamen de uso de suelo, según clasificación de suelo por m2 según escrituras:

a) Habitacional popular (autoconstrucción).	\$8.55
b) Habitacional de interés popular.	\$9.45
c) Habitacional medio residencial.	\$9.45
d) Industrial ligero.	\$12.00
e) Industrial medio.	\$21.50
f) Industrial pesado.	\$35.50
g) Comercio por metro cuadrado de terreno.	\$56.50
h) Centros comerciales por metro cuadrado de terreno.	\$46.50
i) Servicios por metro cuadrado de terreno.	\$32.00

XVII. Prefactibilidad de uso de suelo. \$667.00

XVIII. Por factibilidad de uso de suelo en industrias y fraccionamiento. \$943.50

XIX. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 metros cuadrados de terreno o fracción. \$110.50

XX. Por copia de planos. \$140.00

XXI. Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la dirección de desarrollo urbano y ecología:

a) Para Casa Habitacional particular.	\$236.50
b) Para fraccionamiento y conjuntos habitacionales.	\$612.00

XXII. Por la expedición de constancia por terminación de obra. \$118.00

XXIII. En las construcciones, por aumento de coeficiente de ocupación de suelo autorizado por la dirección de desarrollo urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el programa municipal de desarrollo urbano sustentable de Coronango.

XXIV. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Paraderos se pagará por m2:	\$314.50
--------------------------------	----------

XXV. Por solicitud de corrección de datos generales en expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- a) En constancias, licencias o factibilidades, se pagará: \$61.00
- b) Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, se pagará: \$606.50

XXVI. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos su notificación, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

XXVII. por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad:

- a) Se pagará por metro cuadrado de la superficie a regularizar: \$24.50
- b) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$271.50

XXVIII. Por actualización de licencia de uso del suelo, se pagará la diferencia que resulte de restar al costo actual el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición, en su caso.

XXIX. Por estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de calles de asentamientos registrados se cobrará. \$385.50

XXX. Por reexpedición o modificación de datos en alineamiento y número oficial no mayor a tres meses de su expedición. \$174.00

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15

Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- a) De concreto $fc=100$ kg/cm² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$167.00
- b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$140.50
- c) De adoquín 8 cm. \$178.00

d) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 cm por metro lineal. \$140.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$219.50

b) Asfalto o concreto asfáltico de 10 cm de espesor. \$236.50

c) Concreto hidráulico ($F'c=kg/cm^2$). \$206.50

d) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$106.00

e) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$140.00

f) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor. \$106.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16

El pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, suministro, consumo y conexión a la red municipal de drenaje, a que se refiere este Capítulo se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas siguientes:

I. Por el estudio de factibilidad de toma de agua para \$1,847.50 vivienda nueva.

II. Expedición de constancia por no registro de toma de agua. \$118.00

III. Expedición de constancia de no adeudo de agua. \$118.00

IV. Por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios domésticos se cobrará a razón de:

a) Terreno. \$943.50

Por cada 20 metros lineales que incremente el terreno, se cobrará el 20% extra del importe establecido en este inciso.

- b) Popular. \$943.50
- c) Media. \$1,258.00
- d) Residencial. \$1,572.50

Para viviendas de interés social en régimen de condominio a los cuales se instale una toma general, se cobrarán por concepto de Derechos de conexión a razón de: \$557.00 por cada una

V. Los derechos por la factibilidad para la conexión a la red de distribución y el servicio de agua potable para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales e Industriales previa autorización de uso del suelo que emita la autoridad correspondiente, se causarán por cada litro por segundo a razón de:

- a) Fraccionamiento para vivienda de tipo popular. \$319,865.00
- b) Fraccionamiento para vivienda de tipo media. \$416,180.00
- c) Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial. \$526,909.00
- d) Desarrollos Comerciales. \$526,909.00
- e) Desarrollos Industriales. \$582,288.00

VI. Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de 1/2" de diámetro y hasta 6 mts. de longitud, se cobrará a razón de. \$1,200.50

VII. Las cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria, se cobrará a razón de. \$550.50

- a) El importe de la ruptura de pavimento, concreto, adoquín, etc., se cobrará a razón de: \$61.50 por metro lineal.
- b) El importe de los materiales y mano de obra por la reposición del pavimento, se cobrará a razón de: \$527.50 por M2.

VIII. Por la conexión a la red de distribución y servicio de agua potable para usuarios no domésticos, se cobrará a razón de:

- a) Comerciales y de servicios a razón del giro local, menor a 200 metros cuadrados \$1,636.50
- b) Comerciales y de servicios mayores a 200 metros cuadrados \$5,353.00
- c) Desarrollo industrial. \$12,368.50
- d) Uso para la asistencia social. \$1,416.00

IX. Por la asignación de números de cuenta por cada toma domiciliaria, comercial o industrial.	\$46.50
X. Notificaciones en general por los servicios de la Dirección de Agua potable y Alcantarillado Sanitario.	\$94.00
XI. Formato de solicitud de servicios.	\$98.00
XII. Verificación y supervisión.	\$220.50

ARTÍCULO 17

Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Los consumidores de agua a los que se estime un suministro mensual superior a 15 metros cúbicos, deberán tener instalado medidor para su respectivo pago. El dispositivo de medición ya instalado costará \$1,700.00

II. Por el consumo de agua en predios destinados al servicio doméstico que cuenten con servicio medido, por metro cúbico. \$9.45

III. En predios en que el consumo de agua se destine a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios y cuenten con servicio medido, por metro cúbico:

a) De 0 a 30 metros cúbicos. \$23.50

b) Consumo de más de 30 metros cúbicos. \$30.00

IV. Cuando el suministro de agua no esté regulado con servicio medido (medidor), se aplicará la siguiente tarifa:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación. \$43.50

2. Interés social o popular. \$57.00

3. Medio. \$57.50

4. Residencial. \$196.00

b) Industrial:

1. Menor consumo. \$431.00

2. Mayor consumo. \$612.00

c) Comercial:

1. Menor consumo. \$154.00

2. Mayor consumo. \$367.00

d) Prestador de servicios:	
1. Menor consumo.	\$252.00
2. Mayor consumo.	\$529.00
e) Templos y anexos.	\$102.00
f) Terrenos.	\$33.50

A razón de veinte metros lineales se cobrará el 20% del importe establecido por consumo o suministro de agua potable para este inciso.

g) Los usuarios que se encuentren conectados a la red de agua potable, se les cobrará una cuota mensual por mantenimiento de las redes, independientemente del consumo.	\$60.50
---	---------

V. Por los derechos de reconexión de los servicios de agua potable, el usuario pagará:

a) Uso doméstico sin ruptura de asfalto, concreto o adoquín.	\$78.50
b) Uso doméstico con ruptura de asfalto, concreto o adoquín.	\$1,085.00
c) Uso comercial.	\$672.00
d) Uso Industrial.	\$1,379.00

ARTÍCULO 18

Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. Conexión:

a) Doméstico habitacional:	
1. Casa habitación.	\$361.00
2. Interés social o popular.	\$389.00
3. Medio.	\$541.00
4. Residencial.	\$875.00
5. Terrenos.	\$416.50

A razón de 20 metros lineales se cobrará el 20% del importe establecido del consumo o suministro de agua potable para efectos de este numeral.

- b) Edificios destinados al arrendamiento, que estén integrados por 2 departamentos o locales. \$714.00
- c) Unidades habitacionales por módulo, que estén integrados por 2 o más departamentos o locales. \$860.50
- d) Uso Industrial, comercial o de servicios. \$1,178.50

II. Por saneamiento de aguas residuales que se descarguen a la red municipal de drenaje, causará y pagará mensualmente la siguiente tarifa:

- a) Se cobrará por igual el importe de \$173.50
- b) Para uso doméstico Habitacional, se cobrará además el 20% del importe establecido en el inciso a).
- c) Para uso individual, comercial, prestadores de servicios y otros, se cobrará además el 30% del importe establecido en el inciso a); para efectos de este inciso, las descargas de aguas residuales no deberán rebasar los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o aquella que la sustituya, de lo contrario, será cancelada su descarga.

No causarán los derechos a que se refiere esta fracción, los usuarios que acrediten ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que descargan sus aguas residuales directamente al Sistema Integral de Saneamiento del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

III. Trabajos y materiales:

- a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado. \$196.00
- b) Por excavación, por metro cúbico. \$154.00
- c) Por suministro de tubo, por metro lineal. \$224.00
- d) Por tendido de tubo, por metro lineal. \$39.50
- e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico. \$26.00

IV. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: \$15.50

V. Por los servicios y trabajos de desasolve en la red de drenaje sanitario, se cobrará el mantenimiento, por hora: \$3,000.00

VI. Por los derechos de factibilidad por la prestación del servicio de drenaje para nuevos fraccionamientos.

- a) Fraccionamiento para vivienda de tipo popular o interés social. \$229,721.00
- b) Fraccionamiento para vivienda de tipo medio. \$294,513.50
- c) Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial. \$329,855.00
- d) Desarrollos comerciales. \$376,977.50
- e) Desarrollos Industriales (previo dictamen que emita la Dirección de agua potable y Alcantarillado Sanitario). \$418,209.00
- f) Uso para la asistencia social. \$0.00

VII. Por los derechos de factibilidad por saneamiento.

- a) Fraccionamiento para vivienda tipo popular. \$147,257.00
- b) Fraccionamiento para vivienda de tipo medio. \$169,739.00
- c) Fraccionamiento para vivienda tipo residencial. \$194,379.00
- d) Uso comercial. \$217,940.00
- e) Uso Industrial. \$235,611.00

VIII. Por los derechos de reconexión de los servicios de drenaje, el usuario pagará:

- a) Uso doméstico. \$2,000.00
- b) Uso doméstico comercial. \$2,442.00
- c) Uso Industrial. \$6,284.50

IX. Por la supervisión y aprobación de planos correspondientes a obras de agua potable, drenaje, saneamiento y pluvial, para nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado sobre la superficie total del predio a fraccionar. \$12.00

X. Por validación de proyectos hidráulicos en fraccionamientos de viviendas, zonas comerciales y Proyectos Industriales o de Servicios que se pretendan construir en el territorio del Municipio, se cobrará por metro cuadrado sobre la superficie total del predio. \$6.50

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19

Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos, albercas y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- | | |
|---|----------|
| I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción. | \$19.00 |
| II. Albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. | \$35.50 |
| III. De la perforación de pozos, por litro por segundo. | \$181.50 |
| IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista servicio municipal, por unidad. | \$195.50 |

ARTÍCULO 20

El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21

Los derechos por los servicios de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tasas siguientes:

- | | |
|---|------|
| a) Usuario de la tarifa 1, 2 y 3. | 6.5% |
| b) Usuario de la tarifa OM, HM, HS y HSL. | 2% |

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 22

Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- a) Por cada hoja, incluyendo formato. \$79.50
- b) Por expediente de hasta 35 hojas. \$79.50
- Por hoja adicional. \$1.30

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$75.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

- a) Guías de sanidad animal, por cada animal. \$7.05
- b) Derechos de huellas dactilares. \$7.05
- c) Por la expedición de constancias de deslinde hasta 500 m2. \$1,428.00
- d) Por la expedición de constancias de deslinde de 501 a 1000 m2. \$2,855.50
- e) Por la expedición de constancias de deslinde de 1001 m2 en adelante. \$4,163.50

IV. Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida el Sistema Operador de Agua Potable que realice funciones similares. \$84.50

V. Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario:

- a) Constancia anual de casa deshabitada. \$118.00
- b) Constancia anual de lote baldío. \$118.00
- c) Constancia anual de pensionado y/o jubilado. \$118.00
- d) Duplicado de contrato de servicios. \$118.00
- e) Constancia de servicios de agua potable y drenaje. \$118.00
- f) Por la expedición de constancia por cambio de propietario de toma doméstica, comercial e industrial. \$86.50

ARTÍCULO 23

La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública

Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$20.00
- II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$00.00
- III. Disco compacto. \$00.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:
 - a) Por cabezas de becerros hasta 100 kg. \$72.00
 - b) Por cabeza de ganado mayor. \$132.50
 - c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg. \$71.00
 - d) Por cabeza de cerdo de más de 150kg. \$135.00
 - e) Por cabeza de ganado ovicaprino. \$25.50
- II. Sacrificio:
 - a) Por cabeza de ganado mayor. \$62.00
 - b) Por cabeza de ganado menor (cerdo). \$43.50
 - c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). \$16.00
- III. Otros servicios:

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno. \$9.15

b) Por descebado de vísceras, por cada animal. \$17.00

c) Por corte especial para cecina, por cada animal. \$28.50

IV. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 47 de esta Ley.

V. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los rastros municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o capacitación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas. El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 25

De los derechos por la prestación de los servicios de Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 cm. de ancho para niño, por una temporalidad de 7 años en:

a) Primera clase:

1. Adulto. \$402.50

2. Niño. \$267.00

b) Segunda clase:

1. Adulto. \$204.50

2. Niño.	\$143.50
II. Fosa a perpetuidad:	
a) Primera Clase:	
1. Adulto.	\$1,008.00
2. Niño.	\$492.00
b) Segunda clase:	
1. Adulto.	\$672.00
2. Niño.	\$336.50
III. Bóveda (obligatoria en primera y segunda clase, tanto en inhumaciones como en refrendos):	
a) Adulto.	\$204.50
b) Niño.	\$120.50
IV. Inhumaciones en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.	
V. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años:	
a) Primera clase:	
1. Adulto.	\$417.00
2. Niño.	\$209.00
b) Segunda clase:	
1. Adulto.	\$352.00
2. Niño.	\$175.50
VI. Depósito de restos en el osario a perpetuidad:	
a) Primera clase:	
1. Adulto.	\$1,075.00
2. Niño.	\$538.00
b) Segunda clase:	
1. Adulto.	\$799.50
2. Niño.	\$402.50
VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad.	\$1,000.00
VIII. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$90.00

IX. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$672.00
X. Ampliación de fosa.	\$167.00

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26

Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil, a empresas y establecimientos clasificados dentro de alto riesgo, que incluye hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas, bares, gimnasios, salones sociales, botaneros, tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, instituciones educativas privadas, madererías, tiendas de pinturas y solventes industriales (textiles, alimentarias, farmacéuticas, químicas, automotrices, etc.), almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP, así como sus centros de carburación, baños públicos, sanitarios portátiles al servicio del público, pensión de carros, recicladoras y todas aquellas que cuenten con una superficie construida menor a 300 m². \$5,321.00

II. A los clasificados dentro de mediano riesgo, que incluye talleres, cocinas económicas, laboratorios, ferreterías, tlapalerías, refaccionarias, tintorerías, rosticerías, mueblerías, lavanderías, panificadoras, taquerías, tortillerías y todos aquellos similares con superficie menor a 90 m². \$2,685.50

III. A los clasificados dentro de bajo riesgo, que incluye oficinas, tiendas de abarrotes, papelerías, recauderías, ópticas, clínicas dentales, farmacias, purificadoras, locales comerciales sin incluir los establecidos al interior de centros comerciales, tendejones, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 m², considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido. \$1,220.00

IV. La superficie excedente por m² para cada uno de los rubros señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, se pagará bajo las siguientes tarifas:

a) Bajo riesgo	\$6.75
b) Mediano riesgo	\$8.25
c) Alto riesgo	\$11.00
V. Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1000 personas, pago único.	\$2,725.00
VI. Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1000 personas, pago único.	\$4,985.00
VII. Por peritajes y apoyos sobre siniestros que soliciten particulares o empresas.	\$980.50
VIII. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias, misma que deberá ser pagada por la empresa expendedora responsable, por evento	\$218.00
IX. Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable.	\$1,560.50
X. Por la expedición de la constancia al Registro Municipal de Profesiones, para realizar peritajes y estudios técnicos de protección civil.	\$8,300.00
XI. Por la expedición de la constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:	
a) Obra de bajo riesgo.	\$2,714.50
b) Obra de mediano riesgo.	\$5,120.50
c) Obra de alto riesgo.	\$7,815.50
XII. Por impartición de cursos de capacitación:	
a) Bomberos, manejo de extintores y/o primeros auxilios por persona.	\$265.00

b) formación de profesionales en protección civil de acuerdo a su duración, se calculará el valor y lo determinará la tesorería municipal.
\$5,187.50

XIII. Los dictámenes de protección civil y de medidas preventivas contra incendios (bomberos) deberán refrendarse anualmente (máximo dos refrendos), pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, II y III del presente artículo, el siguiente porcentaje: 60%

XIV. Por dictamen de Protección Civil por instalación de anuncio, pinta o recubrimientos de espectacular o de cualquier anuncio.

- a) Mediano riesgo menores a 5 metros de altura \$2,094.00
- b) Alto riesgo de 5 metros a 10 metros de altura \$4,196.00
- c) Por metro excedente de más de 10 metros de altura \$839.50

En términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de la localidad en que se encuentre funcionando, quien lo reportará a la Unidad Estatal.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 27

Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 kg será:

- a) Colonias populares. \$26.00
- b) Casas habitación y fraccionamientos de interés medio. \$35.50
- c) Fraccionamientos residenciales.

1. Dentro de la zona urbana:

- Casa habitación Interés social, interés medio.	\$25.50
- Residencial.	\$43.00

2. Fuera de la zona urbana:

-Casa habitación Interés social, interés medio.	\$30.50
-Residencial.	\$56.50
d) Comercios.	\$56.50

Para industrias, prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.

e) Puestos fijos y semifijos.	\$15.50
-------------------------------	---------

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos por metro cúbico o fracción para industrias. \$268.50

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kg por metro cúbico, se aplicará una cuota del 20% más del concepto establecido fracción primera.

Se cobrará por metro cúbico cuando el material a depositar sea muy voluminoso y no permita una adecuada compactación, por metro cúbico. \$358.00

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 28

Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XI

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 29

Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$2.90

La Tesorería Municipal podrá convertir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, la cuota que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 30

Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Así como la licencia de funcionamiento y refrendos en general. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

- I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de. \$5,290.00
- II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de. \$6,227.50

III. Café-bar.	\$13,410.00
IV. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado por día.	\$246.00
V. Bar-cantina.	\$28,235.00
VI. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$13,278.50
VII. Cervecería o botanero.	\$16,619.50
VIII. Clubes de servicio con restaurante-bar.	\$65,624.50
IX. Depósitos de cerveza.	\$12,354.00
X. Discotecas.	\$119,895.50
XI. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$17,578.00
XII. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$24,636.50
XIII. Pizzerías.	\$13,241.50
XIV. Pulquerías.	\$7,647.00
XV. Restaurante con venta de vinos y licores con alimentos.	\$37,537.50
XVI. Restaurante con servicio de bar.	\$84,373.50
XVII. Salón de fiestas con consumo bebidas alcohólicas.	\$42,251.00
XVIII. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$49,657.00
XIX. Vídeo-bar.	\$63,174.00
XX. Vinaterías.	\$14,645.00
XXI. Ultramarinos.	\$11,498.00
XXII. Peñas.	\$14,809.50
XXIII. Centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$91,287.50
XXIV. Hotel y motel con servicio de restaurant-bar.	\$69,316.00
XXV. Cualquier otro establecimiento en el que se enajenen bebidas alcohólicas.	\$48,294.00
XXVI. Centros Nocturnos.	\$214,550.00
XXVII. Por cambio de giro comercial de licencia de funcionamiento; se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente.	

Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo mínimo de 10 días.

ARTÍCULO 31

La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior se refrendará y se pagará anualmente, causando el 60% de la cuota y tarifa asignada a cada giro en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 32

La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y, clasificación considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 33

. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Anuncios:

a) Carpas y toldos por unidad y por evento.	\$779.50
b) Inflable por evento, hasta por 70 m cúbicos de 1 a 15 días.	\$584.00
II. Por anuncios permanentes por otro calendario:	
a) Gabinete luminoso, por metro cuadrado o fracción.	\$425.50
b) Colgante en forma de pendón, por unidad.	\$251.50
c) Toldos rígidos o flexibles por ml.	\$301.50
d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por m cuadrado.	\$50.50
e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml de altura por metro cuadrado o fracción.	\$395.50
f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción por cara.	\$441.00
g) Espectacular estructural de azotea o piso, por m cuadrado o fracción por cara.	\$274.50
h) Espectacular electrónico en cualquier modalidad por metro cuadrado o fracción, cara	\$1,127.00
i) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado.	\$441.50
j) Espectacular de proyección por evento.	\$1,027.50
k) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara.	\$395.00
l) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción.	\$202.00

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción se pagará y se refrendará la tarifa indicada al precio actual vigente.

III. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad.	\$329.50
b) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad.	\$329.50
c) En puente peatonal, por metro cuadrado o fracción.	\$329.50
d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad.	\$329.50

IV. Anuncios publicitarios autorizados, cuando se realicen en unidad móvil:

- a) Automóviles por unidad vehicular pagará mensualmente. \$149.50
- b) Altavoz Móvil, por evento de 1 a 15 días. \$229.00

ARTÍCULO 34

Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 35

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 36

La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 37

La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen ya sean federales, estatales, municipales, ejidales y privadas que estén dentro de nuestra jurisdicción previos permisos autorizados por las autoridades y/o dueños de dichas áreas, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de reiluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 38

No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
- II. La publicidad de partidos políticos;
- III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;
- IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y
- V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS

ARTÍCULO 39

Los derechos por los servicios prestados por los Centros Antirrábicos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por estudio de laboratorio para detección de rabia y otras enfermedades. \$127.00
- II. Por aplicación de vacunas:
 - a) Antirrábicas. \$0.00
 - b) De refuerzo a domicilio. \$82.00
- III. Por la recuperación de animales capturados en la vía pública. \$86.50
 - a) Por reincidencia. \$506.00
- IV. Por recuperar animal agresor en:
 - a) La vía pública. \$147.50
 - b) A domicilio. \$322.50
 - c) Por reincidencia. \$506.00
- V. Por sacrificio voluntario o necesario de animales, incluyendo disposición final de cadáveres, así como materiales, derechos relacionados con el sacrificio de los mismos y recolección a domicilio:
 - a) Por perro o gato hasta 10 kilogramos (Kg). \$160.00
 - b) Por perro o gato de 10.1 a 20 Kg. \$319.50

- c) Por perro de 20.1 a 60 Kg. \$530.00
- VI. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día: \$34.50
- VII. Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal. \$204.00
- VIII. Otros servicios:
- a) Esterilizaciones. \$253.00

Únicamente se cobrará el inciso a) de la fracción anterior mientras se esté fuera de la Jornada de Esterilización Canina y Felina, previa disposición del cirujano del municipio. Para beneficio de la población, durante dichas jornadas solamente se solicitará un donativo de \$50.00 por mascota, condonando al 100% el donativo para personas de escasos recursos que así lo acrediten.

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40

Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

- I. Ocupación de espacios en los mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:
- a) En los mercados \$11.00
- b) En los tianguis. \$7.75
- c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de los locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de. \$883.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

a) Una res.	\$4.00
b) Media res.	\$2.60
c) Un cuarto de res.	\$2.20
d) Un capote.	\$4.00
e) Medio capote.	\$2.20
f) Un cuarto de capote.	\$1.05
g) Un carnero.	\$4.00
h) Un pollo.	\$0.60
i) Un bulto de mariscos.	\$1.70
j) Un bulto de barbacoa.	\$3.30
k) Otros productos por kg.	\$0.60

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

III. Ocupación de espacios en la central de abastos:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$5.80
2. Camioneta de redilas.	\$5.80
3. Camión rabón.	\$5.80

4. Camión Torton.	\$16.50
5. Tráiler.	\$25.50
b) Todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$3.80
2. Camioneta de redilas.	\$5.80
3. Camión rabón.	\$9.55
4. Camión Torton.	\$16.50
5. Tráiler.	\$22.00
IV. Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de.	\$9.55
V. Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$9.55
2. Camioneta de redilas.	\$9.55
3. Camión rabón.	\$9.55
4. Camión Torton.	\$11.50
5. Tráiler.	\$16.50
Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.	
VI. Ocupación de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de.	\$16.00
VII. Ocupación de la vía pública por andamios, tapias, comercios y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$29.00
b) Por ocupación de banqueta.	\$43.00
VIII. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$15.50
b) Por metro cuadrado.	\$15.50
c) Por metro cúbico.	\$15.50

- IX. Por alquiler del Auditorio Municipal por evento. \$1,386.00
- X. El acceso a los espacios deportivos es gratuito, no obstante, para su uso exclusivo se cobrarán las cuotas siguientes:
- a) Por el uso exclusivo de espacios Deportivos por día, por cada una de las instalaciones deportivas del municipio. \$1,000.00
- b) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de futbol 7, por hora \$200.00
- c) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de voleibol, por hora \$180.00
- d) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de Basquetbol al aire libre, por hora \$220.00

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41

Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo. \$555.50
- II. Por presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado. \$589.50
- III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio, horizontal o vertical. \$589.50
- IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio. \$771.00
- V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial. \$1,732.50
- VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$140.00
- VII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales. \$29.00
- VIII. Por medición de predios urbanos y suburbanos, sin construcción por m²:

a) Urbanos, por m2:	
Menos de 300 m2.	\$4.65
De 300 m2 a 499 m2.	\$3.35
De 500 m2 a 999 m2.	\$2.25
De 1,000 m2 a 1,999 m2.	\$2.15
De 2,000 m2 a 4,999 m2.	\$1.35
De 5,000 m2 a 9,999 m2.	\$1.30
b) Rústicos, por hectárea o fracción:	
De 1 a 4.9 Ha.	\$1,075.00
De 5 a 9.9 Ha.	\$967.50
De 10 a 19.9 Ha.	\$944.00
De 20 a 29.9 Ha.	\$711.50
De 30 a 39.9 Ha.	\$645.50
De 40 a 49.9 Ha.	\$598.00
De 50 a 99.9 Ha.	\$538.00
De 100 Ha en adelante.	\$479.00
IX. Por medición de construcciones, por m2.	\$1.35
X. Por elaboración y expedición de plano Topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano.	\$753.00
XI. Por la reimpresión del avalúo que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días y corresponda al mismo ejercicio fiscal en que se emitió.	\$264.00
XII. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, por cada predio.	\$440.50
XIII. Por expedición de cédula catastral.	\$819.50
XIV. Por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM	\$519.00
XV. Por presentación de declaración de erección.	\$320.00
Se cobrará por formato notarial que sea presentado a la Dirección, con todos los permisos correspondientes emitidos por Desarrollo Urbano.	
XVI. Por asignación de cuenta predial	\$90.00

XVII. Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará	\$350.00
XVIII. Por fusión de predios	\$320.00
XIX. Rectificación de medidas y colindancias	\$320.00
XX. Por solicitud de inscripción al padrón municipal	\$350.00
XXI. Por agregar la baja del padrón municipal	\$150.00

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 42

Se dan a conocer los montos por cuota de recuperación de los derechos por los servicios que presta el Sistema Municipal DIF, que regirán durante el Ejercicio Fiscal 2020:

I. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación:

a) Terapia de lenguaje	\$30.00
b) Terapia ocupacional	\$30.00
c) Terapia psicológica	\$30.00
d) Terapia física (hidroterapia, mecanoterapia, electroterapia)	\$40.00

II. Por los servicios prestados en el Centro de Capacitación para el Desarrollo, por cada trimestre:

a) Estilismo	\$200.00
b) Computación	\$120.00
c) Manualidades	\$200.00
d) Cocina/repostería	\$200.00

e) Aplicación de uñas	\$200.00
f) Bisutería fina	\$200.00
g) Taller de reparación de electrodomésticos y/o celulares	\$200.00
h) Globoflexia	\$120.00
III. Por los servicios prestados por la Coordinación de Salud del Sistema Municipal DIF:	
a) Certificado médico	\$30.00
b) Consulta médica	\$10.00
c) Terapia psicológica	\$30.00

CAPÍTULO XVIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

ARTÍCULO 43

Por los servicios que se presten por esta Dirección a través de sus subdirecciones, se pagará mensualmente:

I. Talleres:

a) Pintura	\$40.00
b) Ajedrez	\$120.00
c) Danza folclórica	\$40.00
d) Inglés	\$40.00
e) Matemáticas	\$40.00
f) Ballet clásico	\$80.00
g) Orquesta de guitarras	\$80.00

En caso de que se abra un nuevo Taller en el año se aplicará la tarifa más alta.

CAPÍTULO XIX

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 44

Las cuotas de recuperación que se cobrarán a través de la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte, mientras exista disponibilidad de tiempo y espacio, se señalan a continuación:

- I. Clases de Zumba o acondicionamiento físico por mes, 3 días a la semana, una hora por sesión, por persona \$120.00
 - II. Academias deportivas por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona. \$80.00
 - a) 2 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona. \$120.00
 - b) 3 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona. \$150.00
 - c) 4 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona. \$180.00
 - III. Liga deportiva de Futbol 7 por partido, un día a la semana, una hora por partido:
 - a) Inscripción de equipo por categoría \$200.00
 - b) Arbitraje por categoría \$150.00
 - c) Tarjeta de juego para todas las categorías, por jugador. \$15.00
- *Los costos pueden variar de acuerdo a la categoría y Torneo, estos costos serán designados por el comité organizador.
- IV. Cursos de Verano:
 - a) Individual \$300.00
 - b) Dos hermanos \$450.00
 - c) Tres hermanos \$525.00
 - V. Por otras Disciplinas Deportivas, 3 horas a la semana, pago por mes \$120.00
 - VI. Otros Servicios (Cuota de recuperación por clase) \$10.00

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Por venta de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial, y otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

- | | |
|--|------------|
| I. Formas oficiales. | \$140.00 |
| II. Engomados para videojuegos y negocios comerciales e industriales. | \$1,247.50 |
| III. Engomados para mesa de billar, futbolito y golosinas. | \$278.50 |
| IV. Cédulas para mercados municipales por m2. | \$15.50 |
| V. Placas de número oficial y otro. | \$209.00 |
| VI. Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios. | \$1,300.00 |
| VII. Por el otorgamiento de autorización de suspensión de licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento, sobre la base de la cuota autorizada se pagará el | 20%. |
| VIII. Por cambio de domicilio o denominación para cédulas de empadronamiento y/o licencias de funcionamiento pagarán por cada una sobre el monto vigente el | 30% |
| IX. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
El costo de las bases será el fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen. | |
| X. Por la expedición de cédula de proveedores. | \$1,428.00 |
| XI. Por la inscripción al padrón de contratistas de obra pública. | \$2,974.00 |
| XII. Por la expedición de la constancia de inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra. | \$1,904.00 |
| XIII. Por la expedición de la constancia por reinscripción al padrón de Directores Responsables de Obra. | \$1,142.50 |

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo se expedirán y se pagarán anualmente antes del 31 de marzo para evitar multas y recargos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 46

La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, así mismo, al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 47

Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48

Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 49

Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores, se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$88.00, por la diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Proceso Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$88.00.

TÍTULO SEXTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50

El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51

Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las resignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52

Son Ingresos Extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que lo establezcan.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, para el Ejercicio Fiscal 2020; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 20 de diciembre de 2019, Número 15, Cuarta Sección, Tomo DXXXVI).

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan, a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal podrá condonar a reducir el Pago de Contribuciones Municipales respecto de proyectos y actividades Industriales, Comerciales y de Servicio que sean compatibles con los intereses colectivos de Protección Ambiental y de Desarrollo Sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico para efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil

diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.